

--- **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** - En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 02/2022 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos viales de nombre N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1 adscritos a la Subdirección de Vialidad, dependiente de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

RESULTANDO:

I.- Dio inicio el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, con motivo de la denuncia presentada de manera oficiosa por el titular de la Unidad de Asuntos Internos, el Lic. Romeo Indalecio Velasco Vargas, con fecha 10 diez del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, dentro de la cual señala el actuar irregular por parte de dos elementos viales de nombre

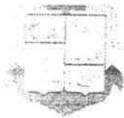
N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

1 adscritos a la Subdirección de vialidad, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien manifestó entre otras cosas, que Circula en redes un video en el que un turista exhibe las malas prácticas de un par de policías de tránsito que no quisieron identificarse y que además de sentirse acorraladas empezaron a grabar al ciudadano. Afortunadamente el incidente quedo en anécdota y los agentes terminaron retirándose del lugar no sin antes ser regañadas por el turista por estar trabajando sin identificación oficial y por haberlo grabado..."

N4-ELIMINADO

El ciudadano señala: "...Oficiales de tránsito de Puerto Vallarta... Con quien tengo el gusto Oficial identifíquese... pues bueno vemos el primer gran error de la Oficial de bajo el articulo 42 usted está obligada a identificarse Oficial... se identifica por favor... y le recuerdo que existe una ley de Protección de datos donde usted no está facultada para evidenciar... oyó Oficial?... ya cometiste el primer error que estas evidenciando ok? Te lo hago saber... con quien tengo el gusto?... Oficial con quien tengo el gusto, identifíquese... (La oficial contesta identificate tu primero)... Ok yo me identifico... me estoy identificando... ahora tu identificate... ahora identificate Oficial... (se escucha una voz de una femenina que dice la N5-ELIMINADO mando de N8-ELIMINADO 1 Hidalgo)... N6-ELIMINADO... N7-ELIMINADO Tránsito Municipal... con quien tengo el gusto Oficial?... identificate Oficial... Oficial bajo la Ley 42 de Seguridad Nacional le estoy pidiendo que se identifique... está usted en la obligación de identificarse... así es como actúa la policía de Tránsito de Puerto Vallarta, el cual me hacen el alto... compañero y me hacen el alto



en un oscuro imagínese... cuando quise parar allá y no, me dicen que acá en la derecha... es así como se conducen... esto me deja mucho que pensar... pues vamos a esperar a lo que proceda... existe una Ley de Protección de Datos el cual no le autorizo que me grabe y la hacemos responsable de lo que pueda pasarnos de aquí en adelante por estar evidenciando por estar haciendo un alto ilícito... puedes decir lo que quieras Oficial es tu criterio... primero que nada no te has identificado... las hacemos responsables ante cualquier situación que pueda pasar de hoy en adelante por lo que nos pueda pasar por su mal actuar... esto es lo que no queremos de estas autoridades incompetentes, para mí son unos servidores públicos... haga su trabajo oficial... mientras no se identifique para mí es una izquierda... a que le teme Oficial?... entonces identifíquese... (La Oficial dice sus documentos entréguelmelos)... no tengo por qué entregárselos... ustedes tienen la obligación de identificarse... identificate... Oficial le estoy pidiendo amablemente que te identifiques... (la Oficial que realiza el folio explica por qué lo elabora y dice que su nombre vale y es suficiente para identificarse y señala que todo esto no se hubiera desatado si no hubiera actuado prepotente, solo hubiera aceptado el folio y se hubiera retirado; tú no tienes nada de criterio)... no soy prepotente... criterio es lo que le falta a usted Oficial... Oficial desafortunadamente Usted está en escrutinio público, esta con un uniforme el cual le prohíbe muchos derechos por si no lo sabía, estar evidenciando... tiene la obligación de identificarse... (La Oficial que no elaboro el folio sigue grabando)... no te has identificado Oficial... (Dicha Oficial dice N15-ELIMINADO 1 . y tu look? (La Oficial contesta no tengo look)... Como puedes estar trabajando sin una identificación oficial? No deberías estar trabajando sin una identificación oficial, sabías?... No procede nada Oficial... Cuál es el folio?... no lo quiero recibir, estamos en un vivo... Oficial pensé que habías solicitado la grúa... bueno, les hago referencia, ustedes no pueden estar trabajando sin una identificación oficial... (La oficial que elaboro el folio hace una seña con uno de sus dedos de su mano derecha como diciendo "muy bien")... lo que queremos es que se conduzcan conforme a derecho Oficial... te hago responsable de lo que nos pueda pasar...

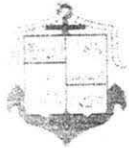
II.- Así las cosas, con fecha 19 diecinueve del mes de enero de la presente anualidad 2022, fueron tomadas las declaraciones de los elementos N11-ELIMINADO 1 y N12-ELIMINADO 1 en el cual aceptan su responsabilidad al no identificarse al estar cumpliendo con su labor, actos que dieron origen a la queja que ahora se resuelve;

III.- Luego de agotarse la investigación previa, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos viales de nombre N13-ELIMINADO 1 y N14-ELI por haber estado presuntamente implicadas en los acontecimientos que motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los



Elemento viales de nombre N16-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal."

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

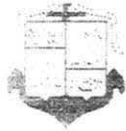
Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal."

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:



UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, el elemento vial de nombre N18-ELIMINADO 1 N19-ELIMINADO 1 al ser

notificadas del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonaron mediante escritos presentados ante esta Unidad de Asuntos Internos a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día 04 cuatro del mes de marzo del año 2022, para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del cual se advierte que se hicieron manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de resolver, por otra parte aportan medios de convicción a su favor como lo es la prueba instrumental pública de actuaciones, documental pública y la presuncional, legal y humana; Y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que dichos elementos basan su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

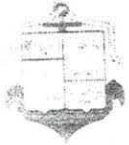
N20-ELIMINADO 1 sobre los mismos primeramente quiero hacer referencia que funda la conducta que se me atribuye en este asunto en particular es la prevista en el artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a su letra dice:

Artículo 224.-

XXVII.- No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

En ese orden de ideas, primeramente quiero decir que la suscrita en ningún momento de mi actuación como elemento policial en relación a los hechos de los cuales se duele el hoy quejoso, fue contraria a lo que marca la legislación aplicable a este caso en particular.

Toda vez que desde el momento en que tuve conocimiento de los hechos, es decir desde el momento que se le indico a la persona que se parara, para hacerle del conocimiento su falta, no acato las indicaciones que le daba por el alta voz, siendo que se orilló, hasta que se quiso parar, yo nunca le dije que debía pararse en esa esquina, donde no había luz, si no, que lo intentamos parar unos metros atrás donde había lámparas, y por ende luz, lo cierto es que posterior y una vez que yo me entrevisto con el conductor hoy quejoso, mismo que se encontraba en una actitud por demás grosero, en todo momento quiso evitar ser infraccionado, amenazaba con grabarnos y subir el video a las redes sociales, y fue lo que hizo, con su teléfono celular, y una vez que comenzó a grabar decía que no hizo nada para que se le hubiera molestado, siendo que desde el principio en que me entreviste con él, le manifesté el motivo por el cual lo paraba, siendo que al avistarlo cuando circulaba no traía puesto su cinturón de seguridad, pero la persona no entendía razón, por lo que reconozco que en su momento debí haberme identificado con una credencial con dicho conductor, lo cierto es que cuando comenzó a grabar la persona, me sentí agredida, e intimidada, por lo que no quise entrar al juego del ciudadano hoy quejoso, de esto se da cuenta mi compañera N21-ELIMINADO 1 fue que le da nuestros nombres y numero de unidad, para tranquilizar al conductor, mismo que seguía



grabándonos, así mismo fue quien se hizo cargo de realizarle el folio correspondiente.

Primeramente realizamos el protocolo de actuación como lo marca la ley y el reglamento de vialidad, quiero decir que la persona, se le pidió hacer el alto, y no acataba las indicaciones, siendo que el mismo, se orilló hasta ese lugar donde se aprecia en un video que el mismo tomo, posterior, cuando me entrevisto con el conductor, y le indico el motivo por el cual lo habíamos molestado, siendo que no portaba su cinturón de seguridad, pero desde un principio el ciudadano no aceptaba su falta, fue muy grosero como se dirigía conmigo, y después comenzó agravarnos, una vez que comenzó a grabar, ya no refería palabras groseras, solo decía que nos identificáramos, y que lo que estábamos haciendo estaba mal, por otro lado, no quise caer en provocaciones, y fue que decidí ya no contestarle, en ese momento fue que mi compañera **N22-ELIMINADO 1** le informo a la persona nuestros nombres y numero de unidad, se puede observar el video que presento el ciudadano, cabe señalar que una de las razones muy importantes, por la cual no mostramos nuestras identificaciones es porque no las tenemos actualizadas, ya que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, aun no las expide con nueva vigencia, considero que es porque acaba de entrar en funciones la nueva administración, y para no evidenciar la falta de credencial, en todo el personal, y además que el ciudadano amenazaba con subir el video a las redes sociales, motivo por el cual consideramos no sacar nuestras credenciales de trabajo, que como lo repito no tenemos actualizadas y con nueva vigencia. Así mismo quiero decir que nosotras nunca autorizamos al ciudadano para que nos grabara, por lo que ve, a la ley de protección de datos personales, tampoco puede ser uso de nuestras imágenes sin nuestro consentimiento, con relación a lo que grabe ese día, fue para respaldarme de un posible problema legal, como es el caso que nos puso la queja, y ahora estamos en un procedimiento administrativo, pero me comprometo a no hacer mal uso del mismo.

Por último, nuestra actuación en todo momento fue cumpliendo a nuestro deber como autoridad preventiva y en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respetando siempre sus derechos humanos.

N23-ELIMINADO 1

sobre los mismos primeramente quiero hacer referencia que funda la conducta que se me atribuye en este asunto en particular es la prevista en el artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a su letra dice:

Artículo 224.-

XXVII.- No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

En ese orden de ideas, primeramente quiero decir que la suscrita en ningún momento de mi actuación como elemento policial en relación a los hechos de los cuales se duele el hoy quejoso, fue contraria a lo que marca la legislación aplicable a este caso en particular.

N1-ELIMINADO

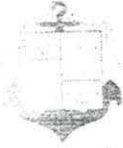
Toda vez que desde el momento en que tuve conocimiento de los hechos, es decir desde el momento que se le indico a la persona que se parara, para hacerle del conocimiento su falta, no acato las indicaciones que le daba por el alta voz, siendo que se orilló, hasta que se quiso parar, yo nunca le dije que debía pararse en esa esquina, donde no había luz, lo cierto es que posterior y una vez que mi compañera [N24-ELIMINADO] [N25-ELIMINADO 1] [N26-ELIMINADO] se entrevistaba con el conductor, hoy quejoso, mismo que se encontraba en una actitud por demás grosero, su manera de evitar ser infraccionado, las amenazas que nos refería antes de que empezara a grabarnos con su teléfono celular, y una vez que grabo decía que no hizo nada para que se le hubiera molestado, siendo que mi compañera [N27-ELIMINADO] [N28-ELIMINADO 1] cuando vio que la persona estaba grabándola ya no quiso hablar, fue cuando intervine y le indique al ciudadano nuestros nombres y numero de unidad, lo hicimos, así mismo quiero hacer del conocimiento que para evitar entrar en más conflicto con la persona, yo le realice el folio correspondiente.

Primeramente realizamos el protocolo de actuación como lo marca la ley y el reglamento de vialidad, quiero decir que la persona, le marcamos el alto y no acataba las indicaciones, siendo que el mismo, se orilló hasta ese lugar donde se aprecia en un video que el mismo tomo, posterior, mi compañera [N29-ELIMINADO 1] [1] De los [N29-ELIMINADO 1] se entrevistó con el conductor, y le indico el motivo por el cual lo habíamos molestado, pero desde un principio el ciudadano no aceptaba su falta, fue muy grosero como se dirigía con mi compañera, y después comenzó a grabarnos, una vez que comenzó a grabar ya no refería palabras groseras, solo decía que nos identificáramos, y que lo que estábamos haciendo estaba mal, por otro lado, mi compañera [1] [N30-ELIMINADO 1] para no caer en provocaciones ya no le contesto y solo se limitó a no contestar, quiero decir que cuando yo observe todo lo que pasaba, le informe a la persona mi nombre y cargo, en repetidas ocasiones, creo que en el video si se alcanza a apreciar, cabe señalar que una de las razones y muy importantes, por lo cual no mostramos las identificaciones es porque no las tenemos actualizadas, ya que el H. ayuntamiento de Puerto Vallarta, aun no las expide con nueva vigencia, considero que es porque acaba de entrar en funciones la nueva administración, y para no evidenciar la falta de credencial, en todo el personal, y además que el ciudadano amenazaba con subir el video en las redes sociales, motivo por el cual consideramos no sacar nuestras credenciales que como lo repito no tenemos actualizadas y con nueva vigencia. Así mismo quiero decir que nosotros nunca autorizamos al ciudadano para que nos grabara, por lo que ve, a la ley de protección de datos personales, tampoco puede hacer uso de nuestras imágenes sin nuestro consentimiento, con relación a lo que grabo mi compañera ella se hace responsable del video y se comprometió a no hacer mal uso del mismo.

Por último, nuestra actuación en todo momento fue cumpliendo a nuestro deber como autoridad preventiva y en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respetando siempre sus derechos humanos.

EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

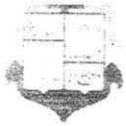
Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad



Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que los elementos incoados al presente, si participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetan a las manifestaciones vertidas por el titular de la unidad de asuntos Internos **Lic. Romeo Indalecio Velasco Vargas**, entre las cuales refiere entre otras cosas, que Circula en redes un video en el que un turista exhibe las malas prácticas de un par de policías de tránsito que no quisieron identificarse y que además de sentirse acorraladas empezaron a grabar al ciudadano. Afortunadamente el incidente quedo en anécdota y los agentes terminaron retirándose del lugar no sin antes ser regañadas por el turista por estar trabajando sin identificación oficial y por haberlo grabado..."

El ciudadano señala: "...Oficiales de tránsito de Puerto Vallarta... Con quien tengo el gusto Oficial identifíquese... pues bueno vemos el primer gran error de la Oficial de bajo el articulo 42 usted está obligada a identificarse Oficial... se identifica por favor... y le recuerdo que existe una ley de Protección de datos donde usted no está facultada para evidenciar... oyó Oficial?... ya cometiste el primer error que estas evidenciando ok? Te lo hago saber... con quien tengo el gusto?... Oficial con quien tengo el gusto, identifíquese... (La oficial contesta identificate tu primero)... Ok yo me identifico... me estoy identificando... ahora tu identificate... ahora identificate Oficial... (Se escucha una voz de una femenina que dice la f 1 mando de N31-ELIMINADO 1 Hidalgo)... N33-ELIMINADO 80 l Tránsito Municipal... con quien tengo el gusto Oficial?... identificate Oficial... Oficial bajo la Ley 42 de Seguridad Nacional le estoy pidiendo que se identifique... está usted en la obligación de identificarse... así es como actúa la policía de Tránsito de Puerto Vallarta, el cual me hacen el alto... compañero y me hacen el alto en un oscuro imagínese... cuando quise parar allá y no, me dicen que acá en la derecha... es así como se conducen... esto me deja mucho que pensar... pues vamos a esperar a lo que proceda... existe una Ley de Protección de Datos el cual no le autorizo que me grabe y la hacemos responsable de lo que pueda pasarnos de aquí en adelante por estar evidenciando por estar haciendo un alto ilícito... puedes decir lo que quieras Oficial es tu criterio... primero que nada no te has identificado... las hacemos responsables ante cualquier situación que pueda pasar de hoy en adelante por lo que nos pueda pasar por su mal actuar... esto es lo que no queremos de estas autoridades incompetentes, para mí son unos servidores públicos... haga su trabajo oficial... mientras no se identifique para mi es una izquierda... a que le teme Oficial?... entonces identifíquese... (La Oficial dice sus documentos entréguemelos)... no tengo por qué entregárselos... ustedes tienen la obligación de identificarse... identificate... Oficial le estoy pidiendo amablemente que te identifiques... (la Oficial que realiza el folio explica por qué lo elabora y dice que su nombre vale y es suficiente para identificarse y señala que todo esto no se hubiera desatado si no hubiera actuado prepotente, solo hubiera aceptado el folio y se hubiera retirado; tú no tienes nada de criterio)... no soy prepotente... criterio es lo que le falta a usted Oficial... Oficial desafortunadamente Usted está en escrutinio público, esta con un uniforme el cual le prohíbe muchos derechos por si no lo sabía, estar evidenciando... tiene la obligación de identificarse... (La Oficial que

N32-ELIMINAD



no elaboro el folio sigue grabando)... no te has identificado Oficial... (Dicha Oficial dice N34-ELIMINADO 1 y tu look? (La Oficial contesta no tengo look)... Como puedes estar trabajando sin una identificación oficial? No deberías estar trabajando sin una identificación oficial, sabías?... No procede nada Oficial... Cuál es el folio?... no lo quiero recibir, estamos en un vivo... Oficial pensé que habías solicitado la grúa... bueno, les hago referencia, ustedes no pueden estar trabajando sin una identificación oficial... (La oficial que elaboro el folio hace una seña con uno de sus dedos de su mano derecha como diciendo "muy bien")... lo que queremos es que se conduzcan conforme a derecho Oficial... te hago responsable de lo que nos pueda pasar...

RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la denuncia que de manera personal, verbal, voluntaria y oficiosa presentó el titular de la Unidad de asuntos Internos, **Lic. Romeo Indalecio Velasco Vargas**, de fecha 10 diez del mes de enero del año 2022, ante esta Unidad de Asuntos Internos misma que señala lo siguiente; **"que Circula en redes un video en el que un turista exhibe las malas prácticas de un par de policías de tránsito que no quisieron identificarse y que además de sentirse acorraladas empezaron a grabar al ciudadano. Afortunadamente el incidente quedo en anécdota y los agentes terminaron retirándose del lugar no sin antes ser regañadas por el turista por estar trabajando sin identificación oficial y por haberlo grabado..."**

El ciudadano señala: "...Oficiales de tránsito de Puerto Vallarta... Con quien tengo el gusto Oficial identifíquese... pues bueno vemos el primer gran error de la Oficial de bajo el articulo 42 usted está obligada a identificarse Oficial... se identifica por favor... y le recuerdo que existe una ley de Protección de datos donde usted no está facultada para evidenciar... oyó Oficial?... ya cometiste el primer error que estas evidenciando ok? Te lo hago saber... con quien tengo el gusto?... Oficial con quien tengo el gusto, identifíquese... (La oficial contesta identifícate tu primero)... Ok yo me identifico... me estoy identificando... ahora tu identifícate... ahora identifícate Oficial... (se escucha una voz de una femenina que dice la PT-251a) mando de N35-ELIMINADO 1 Tránsito Municipal... con quien tengo el gusto Oficial?... identifícate Oficial... Oficial identifícate... Oficial bajo la Ley 42 de Seguridad Nacional le estoy pidiendo que se identifique... está usted en la obligación de identificarse... así es como actúa la policía de Tránsito de Puerto Vallarta, el cual me hacen el alto... compañero y me hacen el alto en un oscuro imagínese... cuando quise parar allá y no, me dicen que acá en la derecha... es así como se conducen... esto me deja mucho que pensar... pues vamos a esperar a lo que proceda... existe una Ley de Protección de Datos el cual no le autorizo que me grabe y la hacemos responsable de lo que pueda pasarnos de aquí en adelante por estar evidenciando por estar haciendo un alto ilícito... puedes decir lo que quieras Oficial es tu criterio... primero que nada no te has identificado... las hacemos responsables ante cualquier situación que pueda pasar de hoy en adelante por lo que nos pueda pasar por su mal actuar... esto es lo que no queremos de estas autoridades incompetentes, para mí son unos servidores públicos... haga su trabajo oficial... mientras no se identifique para mí es una izquierda... a que le teme Oficial?... entonces identifíquese... (La Oficial dice sus documentos entréguemelos)... no tengo por qué entregárselos... ustedes tienen la obligación de identificarse... identifícate... Oficial le estoy pidiendo amablemente que te identifiques... (la Oficial que realiza el folio explica por qué lo elabora y dice que su



nombre vale y es suficiente para identificarse y señala que todo esto no se hubiera desatado si no hubiera actuado prepotente, solo hubiera aceptado el folio y se hubiera retirado; tú no tienes nada de criterio)... no soy prepotente... criterio es lo que le falta a usted Oficial... Oficial desafortunadamente Usted está en escrutinio público, esta con un uniforme el cual le prohíbe muchos derechos por si no lo sabía, estar evidenciando... tiene la obligación de identificarse... (La Oficial que no elaboro el folio sigue grabando)... no te has identificado Oficial... (Dicha Oficial dice 1 Hidalgo)... y tu look? (La Oficial contesta no tengo look)... Como puedes estar trabajando sin una identificación oficial? No deberías estar trabajando sin una identificación oficial, sabias?... No procede nada Oficial... Cuál es el folio?... no lo quiero recibir, estamos en un vivo... Oficial pensé que habías solicitado la grúa... bueno, les hago referencia, ustedes no pueden estar trabajando sin una identificación oficial... (La oficial que elaboro el folio hace una seña con uno de sus dedos de su mano derecha como diciendo "muy bien")... lo que queremos es que se conduzcan conforme a derecho Oficial... te hago responsable de lo que nos pueda pasar...)". Sic

Declaración que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narra circunstancias de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni resistencias, no siendo obligado por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se logra advertir que los oficiales fueron omisos en su actuar, al no identificarse con el ciudadano quejoso, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

B).- DOCUMENTAL.- Consistente en el video que fue detectado en las redes sociales, de las que se advierten que existió la participación de dos elementos de vialidad adscritos a la subdirección de vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana, como parte del monitoreo diario que realiza el Departamento de Asuntos Internos, pues de la red social llamada "Facebook, mediante el perfil denominado "Espacio PV", se pudo apreciar una publicación que a la letra dice el el siguiente título: "Turista exhibe a Agentes de Tránsito en Puerto Vallarta"

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistentes en las Declaraciones que obran dentro del Procedimiento de Investigación Administrativa, realizadas a los elementos viales ahora incoadas, N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 y Martha Yarely Herrera López, ambas declaraciones de fecha 19 diecinueve del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el



Estado de Jalisco, probanzas que concatenadas con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquieren valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como el hecho de que narran circunstancias de los cuales tuvieron conocimiento directo, ya que los percibieron por medio de sus sentidos, realizando sus declaraciones de manera clara y precisa, sin dudas ni resistencias, no siendo obligadas por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se logra advertir que las oficiales fueron omisas en su actuar, al no identificarse con el ciudadano, además que ellas mismas manifiestan en su declaración que no se identificaron con el ciudadano y que cometieron la imprudencia de no haberse identificado, circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

D).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el video que fue detectado en las redes sociales, llamadas "Facebook, mediante el perfil denominado "N38-ELIMINADO" donde obra una publicación que a la letra dice el siguiente título "Turista exhibe a Agentes de Tránsito en Puerto Vallarta" de las que se advierte que existió la participación de los elementos de vialidad. N39-ELIMINADO

N40-ELIMINADO 1

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento, N41-ELIMINADO 1 como elementos operativos Viales, adscritos a la subdirección de Tránsito Municipal, dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expediente laboral, dentro de la cual obra el nombramiento que lo acredita como Policía Vial dependiente de la Subdirección de Tránsito Municipal adscritas a la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, **documento que obran en el Cuaderno de Constancia** N42-ELIMINADO 80 por tanto, queda justificada la sujeción del mismo al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3º tercero fracción XI once, 4º cuarto, 5º quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley;

Artículo 4º. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.



Puerto
Vallarta



UNIDOS
TRANSFORMACIÓN

**Dirección
Jurídica**

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5º. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

N43-ELIMINA



Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente; "Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco."

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco..."

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7º del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"**Artículo 7.** La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La seguridad pública tendrá como fines:

Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.

Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;



Puerto
Vallarta



UNIDOS
TRANSFORMACIÓN

**Dirección
Jurídica**

Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;

Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;

Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;

Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;

Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;

Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y

Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcuo resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por el elemento sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuación que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de

Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones de los elementos **N45-ELIMINADO 1**

N46-ELIMINADO 1

como policía vial, adscritos a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependientes de la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los **artículos 224 fracción XXVII**, con relación a los **artículos 7, párrafo primero, artículos, 11, 12 fracciones I, II, V, VIII, X y XXIII, 186 primer párrafo, 188 fracciones XVI Y XIX, 190, 193 fracciones I, VI XXIII, 206, 208 fracción XIX**, todos del **Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; correlacionado lo anterior con el artículo **21 de nuestra Carta Magna**; Preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 224.- Son **causales de sanción** las siguientes: -----

XXVII.- No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;-----

Artículo 7.- La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco-----

Artículo 11.- el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe observar invariablemente en su actuación-----

“Artículo 12. El personal de la Comisaria, **deberá:**-----

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;-----

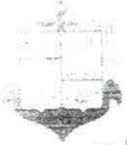
II.- Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento.-----

V.- Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;-----

VIII.- Identificarse plenamente ante las personas que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de empleado.-----

XXIII.- Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones de Seguridad Pública.-----

Artículo 186. Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto



a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 188.- Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:-

XVI.- Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes;

XIX.- Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 190.- El servicio exige que los miembros de la Comisaria, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaria, la subordinación a sus superiores y respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 193. El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

VI.- Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;

XXIII.- Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Comisaria y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la comunidad en las labores de contingencia.

Artículo 208. Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:-

XIX.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la policía, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia;**

N47-ELIMINADO 6

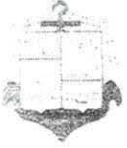
profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."-----

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos operativos N48-ELIMINADO 1

N49-ELIMINADO 1, adscritos a la subdirección de Tránsito Municipal, dependientes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegaron una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos **artículos 7, párrafo primero, artículos, 11, 12 fracciones I, II, V, VIII, X y XXIII, 186 primer párrafo, 188 fracciones XVI Y XIX, 190, 193 fracciones I, VI XXIII, 206, 208 fracción XIX**, todos del **Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del **artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, toda vez que el actuar de los elementos operativos viales, respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente, que de las mismas actuaciones se advierte que el N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1, quien fungía como titular de la Unidad de Asuntos Internos, el día 10 diez de enero del año 2022 dos mil veinte dos tuvo a bien en emitir **el acuerdo de radicación de denuncia Oficiosa, en virtud de los hechos que fueron detectados en las redes sociales**, quien manifestó, que Circula en redes un video en el que un turista exhibe las malas prácticas de un par de policías de tránsito que no quisieron identificarse y que además de sentirse acorraladas empezaron a grabar al ciudadano. Afortunadamente el incidente quedo en anécdota y los agentes terminaron retirándose del lugar no sin antes ser regañadas por el turista por estar trabajando sin identificación oficial y por haberlo grabado..."

El ciudadano señala: "...Oficiales de tránsito de Puerto Vallarta... Con quien tengo el gusto Oficial identifíquese... pues bueno vemos el primer gran error de la Oficial de bajo el articulo 42 usted está obligada a identificarse Oficial... se identifica por favor... y le recuerdo que existe una ley de Protección de datos donde usted no está facultada para evidenciar... oyó Oficial?... ya cometiste el primer error que estas evidenciando ok? Te lo hago saber... con quien tengo el gusto?... Oficial con quien tengo el gusto, identifíquese... (La oficial contesta identifícate tu primero)... Ok yo me identifico... me estoy identificando... ahora tu identifícate... ahora identifícate Oficial... (se escucha una voz de una femenina que dice N52-ELIMINADO 80 mando de N53-ELIMINADO 80 N54-ELIMINADO 80 Tránsito Municipal... con quien tengo el gusto Oficial?... identifícate Oficial... Oficial identifícate... Oficial bajo la Ley 42 de Seguridad Nacional le estoy pidiendo que se identifique... está usted en la obligación de identificarse... así es como actúa la policía de Tránsito de Puerto Vallarta, el cual me hacen el alto... compañero y me hacen el alto en un oscuro imagínese... cuando quise parar allá y no, me dicen que acá en la derecha... es así como se conducen... esto me deja mucho que pensar... pues vamos a esperar a lo que proceda... existe una Ley de Protección de Datos el cual no le autorizo que me grave y la hacemos responsable de lo que pueda pasarnos de aquí en adelante por estar



evidenciando por estar haciendo un alto ilícito... puedes decir lo que quieras Oficial es tu criterio... primero que nada no te has identificado... las hacemos responsables ante cualquier situación que pueda pasar de hoy en adelante por lo que nos pueda pasar por su mal actuar... esto es lo que no queremos de estas autoridades incompetentes, para mí son unos servidores públicos... haga su trabajo oficial... mientras no se identifique para mí es una izquierda... a que le teme Oficial?... entonces identifíquese... (La Oficial dice sus documentos entréguelmelos)... no tengo por qué entregárselos... ustedes tienen la obligación de identificarse... identifícate... Oficial le estoy pidiendo amablemente que te identifiques... (La Oficial que realiza el folio explica por qué lo elabora y dice que su nombre vale y es suficiente para identificarse y señala que todo esto no se hubiera desatado si no hubiera actuado prepotente, solo hubiera aceptado el folio y se hubiera retirado; tú no tienes nada de criterio)... no soy prepotente... criterio es lo que le falta a usted Oficial... Oficial desafortunadamente Usted está en escrutinio público, esta con un uniforme el cual le prohíbe muchos derechos por si no lo sabía, estar evidenciando... tiene la obligación de identificarse... (La Oficial que no elaboro el folio sigue grabando)... no te has identificado Oficial... (Dicha Oficial dice N55-ELIMINADO 1)... y tu look? (La Oficial contesta no tengo look)... Como puedes estar trabajando sin una identificación oficial? No deberías estar trabajando sin una identificación oficial, sabías?... No procede nada Oficial... Cuál es el folio?... no lo quiero recibir, estamos en un en vivo... Oficial pensé que habías solicitado la grúa... bueno, les hago referencia, ustedes no pueden estar trabajando sin una identificación oficial... (La oficial que elaboro el folio hace una seña con uno de sus dedos de su mano derecha como diciendo "muy bien")... lo que queremos es que se conduzcan conforme a derecho Oficial... te hago responsable de lo que nos pueda pasar...

Ahora bien, de las manifestaciones narradas por la oficial N56-ELIMINADO 1 N57-ELIMINADO 1 **la cual manifestó entre otras cosas que: "...Respecto a lo del video publicado en redes sociales de la cual se desprende que en ningún momento yo me identifique con el ciudadano, pues si es cierto, así paso, cometí esa imprudencia de haberme identificado, lo que recuerdo es que si le dije que fue N58-ELIMINADO 80 al mando de su servidora N59-ELIMINADO 1 y N64-ELIMINADO 1, pero nada más. Siendo todo lo que tengo que manifestar..."**

Así mismo, de las manifestaciones narradas por la oficial N62-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1 **la cual manifestó entre otras cosas que: "...Respecto a lo del video publicado en redes sociales de la cual se desprende que en ningún momento yo me identifique con el ciudadano, en efecto si lo reconozco, eso si es cierto, así paso, cometí esa imprudencia de no haberme identificado primero yo, lo que recuerdo que si le dije, cuando me pidió que me identificara, identifícate tu primero, pero yo no hice por seguir grabando con el cel. Por otro lado él me decía que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales yo no lo podía grabar y que me hacía responsable por la divulgación de mi video que contiene su imagen, al respecto puedo decir que el video aun yo lo tengo en mi celular como un respaldo por si se llegare a ocupar, sin embargo, le digo a esta autoridad que me comprometo a no hacer mal uso de el, ni divulgarlo a nadie, ni mucho menos publicarlo en redes sociales, en virtud de que si tengo entendido que no podemos hacer eso (publicar imagines sin consentimiento de la persona). Siendo todo lo que tengo que manifestar..."**

N61-ELIMINADO 6

N60-ELIMINADO

Declaraciones en vías de investigación que le fueron recabadas a los procedimentadas por parte de la Unidad de Asuntos Internos, en esa tesitura podemos confirmar que existió un acto de molestia al ciudadano, en la cual se le pidió que parara su marcha y que mostrara sus documentos por presuntamente cometer una infracción al no llevar puesto su cinturón de seguridad al ir circulando en su automóvil, cosa que motivo al ciudadano a pedirles que se identificaran con él, haciendo caso omiso por parte de la oficiales ahora procedimentadas; En ese sentido podemos advertir que los elementos viales actuaron de una manera irregular, y fueron omisas en identificarse al realizar sus funciones como autoridad con el ciudadano.

Aunado a lo anterior, existe el video que circula en redes sociales de las que se advierte que existió la participación de elementos de vialidad adscritos a la Subdirección de Vialidad de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS:

En ese tenor, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, podemos advertir que en ese momento hubiesen existido pruebas suficientes para acreditar una posible conducta antijurídica del ciudadano que denuncia en redes a las ahora procedimentadas, al conducir su vehículo sin su cinturón de seguridad, motivo de la molestia al ciudadano para detener la marcha de su automóvil y pedirle sus documentos, que insiste las incoadas de ser lo que ocasionó que le pidieran al ciudadano que parara su marcha y mostrara los documentos, **así bien al no identificarse las oficiales viales ante el ciudadano, podemos asimilar que fueron omisas en su actuar y en su deber, lo que en el particular a consideración de los suscritos, cometieron la imprudencia de no haberse identificado.**

Por otra parte, si bien es cierto que las procedimentadas no negaron los hechos que dieron origen al procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se realiza la presente resolución, si mismo, de los propios testimonios rendidos en la etapa de investigación, se advierten confesiones por parte de las dos elementos de tránsito, ya que al manifestarse sobre cómo sucedieron los hechos que nos ocupa, cómo y donde encontraron al ciudadano y lo que dialogaron con él, se puede advertir que existió una falta administrativa, al encontrarlo manejando un vehículo sin su cinturón de seguridad, posterior pedirle que parara la marcha de su vehiculó para después solicitarle sus documentos, pero los oficiales no actuaron con determinación, toda vez que lo contrario a identificarse con el ciudadano ya que este así lo pedía, fue que nunca se identificaron con el ciudadano como la autoridad que representan, haciendo sus funciones de vigilancia, circunstancias por las cuales se llega a la determinación de que cobra vida jurídica el incumplimiento al contenido de los artículos citados del catálogo legal invocado, por parte de los elementos operativos viales

N65-ELIMINADO 1
N66-ELIMINADO 1 quienes resultan ser susceptibles de responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral 224, fracción XXVII, en correlación al diverso arábigo 7 párrafo primero, artículos 11, 12 fracciones I, II, V, VIII, y XIII, 186 primer párrafo, 188 fracción XVI y XIX, 1901, 193 fracciones I, VI, XXIII, 206, 208



fracción XIX, todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por las procedimentadas, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con Equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado:

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa de las infractoras [N67-ELIMINADO 1] en su calidad de elementos operativos adscritos a la subdirección de Transito Municipal, dependientes de la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

GRAVEDAD DE LA CONDUCTA

La falta cometida por las infractoras [N70-ELIMINADO 1] es de considerarse grave, toda vez que el ciudadano se encontraba circulando en su vehículo sin cinturón de seguridad, por lo que al ser detectado por las ahora procedimentadas, estas le manifestaron que parara la marcha de su automotor y posteriormente pedirle que mostrara sus documentos, de las manifestaciones narradas por la oficial [N72-ELIMINADO 1] la cual dijo que Respecto a lo del video publicado en redes sociales de la cual se desprende que en ningún momento yo me identifique con el ciudadano, pues si es cierto, así paso, cometí esa imprudencia de haberme identificado, lo que recuerdo es que si le dije que fue la u [N73-ELIMINADO 80] mando de su servidora [N74-ELIMINADO 1] pero nada más. Siendo todo lo que tengo que manifestar, por otro lado la oficial [N78-ELIMINADO 1] manifestó que respecto a lo del video publicado en redes sociales de la cual se desprende que en ningún momento yo me identifique con el ciudadano, en efecto si lo reconozco, eso sí es cierto, así paso, cometí esa imprudencia de no haberme identificado primero yo, lo que recuerdo que si le dije, cuando me pidió que me identificara, identificate tu primero, pero yo no hice por seguir grabando con el cel. Por otro lado él me decía que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales yo no lo podía grabar y que me hacía responsable por la divulgación de mi video que contiene su imagen, al respecto puedo decir que el video aun yo lo tengo en mi celular como un respaldo por si se llegare a ocupar, sin embargo, le digo a esta autoridad que me comprometo a no hacer mal uso de el, ni divulgarlo a nadie, ni mucho menos publicarlo en redes sociales, en virtud de que si tengo

N75-ELIMINADO 6

N76-ELIMINADO 6



entendido que no podemos hacer eso (publicar imagines sin consentimiento de la persona). Siendo todo lo que tengo que manifestar, declaraciones en vías de investigación que fueron recabadas a las procedimentadas por parte de la unidad de asuntos internos, en esa tesitura podemos confirmar que existió una falta administrativa, ahora bien, una vez que se apersonan con la persona hoy quejoso mismo que se encontraba circulando en su automóvil sin cinturón de seguridad, por lo que le piden que detenga su vehículo, para posteriormente pedirle sus documentos, acto seguido el ciudadano le pide que se identifiquen como la autoridad que representan y estas hacen caso omiso.

DAÑOS CAUSADOS A LA DEPENDENCIA, A LA FEDERACIÓN, ESTADO O MUNICIPIOS.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

DAÑOS INFLIGIDOS A LA CIUDADANÍA

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

PRÁCTICAS QUE VULNEREN EL FUNCIONAMIENTO DE LA DEPENDENCIA

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de haber solicitado al ciudadano que parara la marcha de su automotor para después pedirle mostrara sus documentos y este a su vez solicitarle a las oficiales se identifiquen con el como la autoridad que son, manifestándoles que s su obligación identificarse, por lo que las oficiales hicieron caso omiso y después dejarlo ir sin levantar ninguna cedula de notificación de infracción al conductor, se considera una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

LA REINCIDENCIA DEL RESPONSABLE

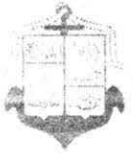
N79-ELIMINADO 1

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de la totalidad de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

N80-ELIMINADO 1

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de la totalidad de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.





LA CATEGORÍA O JERARQUÍA, EL NIVEL ACADÉMICO.

Del expediente personal y laboral del elemento operativo ^{N81-ELIMINADO 1} ^{N82-ELIMINADO 1} se desprende que tiene la categoría de **Policía**, con nivel académico de bachillerato.

Del expediente personal y laboral de la elemento operativo ^{N83-ELIMINADO 1} ^{N84-ELIMINADO 1} se desprende que tiene la categoría de **Policía Tercero**, con nivel académico de licenciatura en Psicología.

LAS CIRCUNSTANCIAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

La falta cometida por las infractora ^{N85-ELIMINADO 1} ^{N86-ELIMINADO 1} hacia el quejoso denunciante en redes, fue circunstanciada los primeros días del mes de enero del 2022 dos mil veintidós, aproximadamente a las 23:00 veintitrés horas ^{N87-ELIMINADO 80}

^{N88-ELIMINADO 2} portuaria, venía circulando el denunciante en su automóvil sin usar su cinturón de seguridad, es por lo cual le refieren que detenga su automotor para después bajarse de la unidad ^{N89-ELIMINADO 80} oficial ^{N90-ELIMINADO 1}

^{N91-ELIMINADO 1} descendió de la unidad para entrevistarse con el conductor y solicitarle sus documentos, por lo que el conductor mostro una placa de policía, manifestándoles que también era policía y solicitándoles a las agentes que se identificaran con la autoridad que son ya que la oficial ^{N92-ELIMINADO 1} ya había descendido de la unidad al ver que el conductor no quería mostrar sus documentos y comenzaba a ponerse agresivo, es por lo cual que al pedirles que se identificaran, estas hicieron caso omiso y mencionan que cometieron la imprudencia de no identificarse ante el ciudadano , siendo que este así se los pedía, por lo que al tratarse de una falta administrativa, debieron de realizarle su cedula de notificación de infracción e identificarse con el ciudadano. ^{N93-ELIMINADO 6}

EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

INTENCIONALIDAD O CULPA

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor ^{N94-ELIMINADO 1} haya sido intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviesen la voluntad de provocar un acto de molestia dolosamente hacia el quejoso, sin embargo al no desempeñar con eficiencia su actuar, se ven inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor **N95-ELIMINADO 1** haya sido intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviesen la voluntad de provocar un acto de molestia dolosamente hacia el quejoso, sin embargo al no desempeñar con eficiencia su actuar, se ven inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PERJUICIOS ORIGINADOS AL SERVICIO

El perjuicio originado al servicio por parte del infractor **N96-ELIMINADO 1** **N97-ELIMINADO 1**, es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

El perjuicio originado al servicio por parte del infractor **N98-ELIMINADO 1** **N99-ELIMINADO 1** es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES PRODUCIDOS A OTROS ELEMENTOS

Dentro de las constancias que integran el PRA.: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número **N100-ELIMINADO 1** no se desprende que con la conducta desplegada por las infractoras **N101-ELIMINADO 1** **N102-ELIMINADO 1** se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrieron los elementos operativos sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por las infractoras **N103-ELIMINADO 1** **N104-ELIMINADO 1** con nombramiento de Policía Vial dependiente de la Subdirección de Tránsito Municipal, adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica a las involucradas,

La sanción consistente en suspensión temporal por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; **sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.**

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225, 228, 229, 230, en relación con el artículo 228 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el



Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

RESOLVER:

PRIMERO.- Se ordena a las Elementos Operativas N105-ELIMINADO 1

N106-ELIMINADO 1 en su carácter de policías viales adscritas a la Subdirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución se le aplique la corrección disciplinaria consistente en **suspensión temporal** por el lapso de tiempo de 03 tres días naturales, sin goce de sueldo, sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones; sanción la cual deberá de surtir efectos a partir del momento en que se le haga la notificación de la presente al elemento operativo contraventor.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense el oficio correspondiente al departamento de recursos humanos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, glose copia de la presente resolución en el expediente laboral del procedimentado.

N108-ELIMINADO 6

TERCERO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos sancionados, que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 225, fracción segunda, 228, 229, y 230 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2022 dos mil veintidós, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha del día 01 primero del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.



N107-ELIMINADO 1

N109-ELIMINADO 1

N110-ELIMINADO 1

N111-ELIMINADO 1

N112-ELIMINADO 1

N113-ELIMINADO 1



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DEL DIA 01 PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA DEL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 02/2022.

N114-ELIMINADO



(322) 226 8080
Ext 1119 y/o 1205
(322) 299 0848



Av. Mezquital #604 col Portales



www.puertovallarta.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

54.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."